



DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE ESTADOS UNIDOS

OFICINA DE POLÍTICA DE PRIVACIDAD ESTUDIANTEL

SPPO-23-01

Guía para estudiantes elegibles sobre la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA)

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (Family Educational Rights and Privacy Act, FERPA) (20 U.S.C. §1232g [Código de EE.UU.]; 34 CFR Parte 99 [Código de Reglamentos Federales]) otorga ciertos derechos a los padres en relación con los expedientes educativos de sus hijos. Una vez que un estudiante cumple 18 años o asiste a una institución postsecundaria a cualquier edad, se convierte en un “estudiante elegible” y todos los derechos en virtud de la FERPA se transfieren de los padres al estudiante. Esta guía analiza los derechos de un estudiante elegible en virtud de la FERPA. Un documento complementario que analiza los derechos de los padres en virtud de la FERPA está disponible en nuestro sitio web en <https://studentprivacy.ed.gov/resources/ferpa-general-guidance-parents>.

La FERPA es una ley federal administrada por la Oficina de Políticas de Privacidad Estudiantil (Student Privacy Policy Office, SPPO) del Departamento de Educación de EE. UU. (el Departamento). La FERPA protege los “expedientes educativos”, los cuales se definen en términos generales como los expedientes directamente relacionados con un estudiante y que son conservados por una agencia o institución educativa o por una parte que actúa en nombre de una agencia o institución. Una “agencia o institución educativa”, en lo sucesivo denominada “escuela”, por lo general hace referencia a un distrito escolar, una escuela primaria o secundaria pública, o una institución de educación postsecundaria, como un establecimiento de educación superior o una universidad. Asimismo, hay algunas excepciones a la definición de “expedientes educativos”, como los expedientes de unidades de las fuerzas del orden y los expedientes de posesión exclusiva. Podrá encontrar más información disponible en: <https://studentprivacy.ed.gov/faq/what-records-are-exempted-ferpa>.

La FERPA se aplica a todas las escuelas que reciben fondos sujetos a cualquier programa administrado por el Departamento. Las escuelas privadas y religiosas de niveles primario y secundario no suelen recibir estos tipos de fondos, por lo que, en general, no están sujetas a la FERPA. Sin embargo, las instituciones privadas de educación postsecundaria sí suelen recibir tal financiamiento (por ejemplo, ayuda estudiantil en virtud del Título IV de la Ley de Educación Superior de 1965, y sus enmiendas) y, por lo tanto, generalmente están sujetas a la FERPA. Además, la confidencialidad de la información de identificación personal (Personally Identifiable Information, PII) en los expedientes educativos de estudiantes con discapacidades está protegida por la Parte B de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (Individuals with Disabilities Education Act, IDEA) (20 U.S.C. 1417(c) y 34 CFR §§300.610-300.626). La IDEA y sus reglamentaciones de implementación contienen disposiciones de confidencialidad que son similares a las de la FERPA, pero más amplias, y cubren a los estudiantes con discapacidades que han cumplido 18 años pero aún son elegibles en virtud de la IDEA. Según las leyes estatales, los derechos otorgados a los padres en virtud de la Parte B de la IDEA pueden no transferirse automáticamente al estudiante cuando un estudiante con una discapacidad cumple 18 años o asiste a una institución de educación postsecundaria a cualquier edad. El documento de

referencia cruzada IDEA-FERPA contiene información adicional que compara la IDEA y la FERPA y está disponible en <https://studentprivacy.ed.gov/resources/ferpaidea-crosswalk>.

Los derechos que otorga la FERPA a un estudiante elegible incluyen, entre otros, los siguientes:

- **Acceso a expedientes educativos**

En virtud de la FERPA, una escuela o agencia educativa estatal (State Educational Agency, SEA) debe brindarle a un estudiante elegible la oportunidad de inspeccionar y revisar sus expedientes educativos dentro de un período de tiempo razonable, pero no más de 45 días calendario después de recibir una solicitud. Por lo general, una escuela o SEA no está obligada a proporcionar *copias* de los expedientes educativos a un estudiante elegible a menos que las circunstancias impidan efectivamente que el estudiante ejerza el derecho a inspeccionar y revisar dichos expedientes. Por ejemplo, si un estudiante elegible que no vive a una distancia de viaje razonable de la escuela solicita que la escuela le proporcione acceso a sus expedientes educativos, esta deberá hacer otros arreglos para que el estudiante elegible inspeccione y revise los expedientes solicitados o proporcionar una copia de los mismos.

Las disposiciones de acceso de la FERPA se aplican a los expedientes educativos mantenidos por agencias o instituciones educativas, incluidos documentos tales como certificaciones académicas. Si bien los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar sus expedientes educativos, incluidas las certificaciones académicas mantenidas por sus escuelas, los estudiantes elegibles no necesariamente tienen derecho a obtener una copia de dichos expedientes en virtud de la FERPA.

- **Modificación de expedientes educativos**

En virtud de la FERPA, un estudiante elegible tiene derecho a solicitar la modificación o corrección de sus expedientes educativos si cree que son inexactos, engañosos o que violan sus derechos de privacidad. Sin embargo, si bien la escuela no está obligada a modificar un expediente educativo conforme a la solicitud de un estudiante elegible, sí debe considerar la solicitud de modificación, informar al estudiante de su decisión y, si se rechaza dicha solicitud, informar al estudiante de su derecho a una audiencia sobre el asunto. Si, como resultado de la audiencia, una escuela decide no modificar los expedientes educativos, entonces el estudiante elegible tiene derecho a introducir una declaración en el expediente donde comente la información impugnada o donde explique por qué no está de acuerdo con la decisión, o ambos. Esta declaración debe conservarse en la parte del expediente educativo que es objeto de la disputa durante todo el tiempo que se mantenga dicho expediente y deberá incluirse siempre que se divulgue la parte en disputa.

Si bien un estudiante elegible tiene derecho a solicitar la corrección de errores de hecho no sustantivos en sus expedientes educativos, el derecho no es ilimitado. La FERPA no exige que una escuela le otorgue a un estudiante elegible el derecho de tratar de cambiar decisiones sustantivas tomadas por los funcionarios escolares, tales como decisiones sustantivas tomadas en el contexto de calificaciones otorgadas a un estudiante con base en su desempeño, otras evaluaciones del desempeño del estudiante o decisiones disciplinarias.

- **Divulgación de expedientes educativos**

En virtud de la FERPA, una escuela generalmente no puede divulgar PII de los expedientes educativos de un estudiante elegible a un tercero a menos que dicho estudiante haya proporcionado un consentimiento previo por escrito. Incluso con el consentimiento previo por escrito del estudiante elegible, la FERPA no requiere que una escuela divulgue la PII de los expedientes educativos a terceros. En consecuencia, en virtud de la FERPA, una escuela puede tener una política de no divulgar PII de los expedientes educativos a terceros si el estudiante elegible le debe dinero a la escuela. Existen varias excepciones al requisito de consentimiento general de la FERPA, algunas de las cuales se describen a continuación. En virtud de estas excepciones, las escuelas *pueden* divulgar PII de expedientes educativos sin consentimiento a un tercero, pero la FERPA no les *exige* que lo hagan.

Funcionario escolar

La FERPA permite que los “funcionarios escolares”, incluido el cuerpo docente y el personal de una institución de educación postsecundaria, accedan a la PII de los expedientes educativos sin consentimiento, siempre que la escuela haya determinado que tienen un “interés educativo legítimo” en la información. La notificación anual de la escuela sobre los derechos en virtud de la FERPA debe especificar los criterios para determinar qué partes son “funcionarios escolares” y qué considera la escuela como un “interés educativo legítimo”. Por lo general, un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente educativo para cumplir con su responsabilidad profesional.

Además, en virtud de la excepción de los “funcionarios escolares” al requisito de consentimiento, la FERPA permite que una escuela divulgue PII de los expedientes educativos a contratistas (p. ej., proveedores de software/aplicaciones o abogados), consultores (p. ej., consultores en nutrición o tecnología de la información), voluntarios (p. ej., estudiantes voluntarios o tutores) u otros terceros a quienes la escuela haya subcontratado para funciones servicios institucionales, siempre que la parte externa cumpla con estas condiciones:

1. Preste un servicio o función institucional para el cual la escuela de otro modo usaría empleados.
2. Esté bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de los expedientes educativos.
3. Esté sujeta a los requisitos de la FERPA que indican que la PII de los expedientes educativos se puede usar solo para los fines para los que se realizó la divulgación, y que rigen divulgaciones subsiguientes de la PII de los expedientes educativos.
4. Cumpla con los criterios especificados en la notificación anual de la escuela sobre los derechos en virtud de la FERPA por ser un funcionario escolar con un interés educativo legítimo en los expedientes educativos.

Desea o intenta inscribirse

Otra excepción al requisito de consentimiento general en virtud de la FERPA permite que una escuela divulgue PII de los expedientes educativos de un estudiante elegible, sin consentimiento, a otra escuela en la que el estudiante busca o intenta inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito, siempre que el propósito de la divulgación esté relacionado con la inscripción o

transferencia del estudiante. Una escuela que divulgue expedientes escolares en virtud de esta excepción deberá hacer un intento razonable por notificar al estudiante elegible sobre la divulgación, excepto que el estudiante haya sido quien iniciase la divulgación o que la notificación anual de la escuela sobre los derechos en virtud de la FERPA incluyese un aviso de que la escuela envía los expedientes educativos a otras escuelas en las que el estudiante desea o intenta inscribirse, o ya está inscrito, siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante. Una escuela que divulgue expedientes educativos en virtud de esta excepción también debe proporcionar al estudiante, mediante solicitud previa, una copia de los expedientes divulgados o, mediante solicitud previa también, la oportunidad de una audiencia para modificar los expedientes divulgados. En virtud de esta excepción, una escuela tiene la discreción de divulgar PII académica, disciplinaria o de cualquier otro tipo de los expedientes educativos del estudiante a la nueva escuela. Además, en virtud de la FERPA, un estudiante elegible no tiene derecho a impedir que una escuela divulgue dicha PII de sus expedientes educativos, o que comunique información sobre el estudiante de forma más general, a la escuela en la que este desea o intenta inscribirse.

Información de directorio

La FERPA también permite que una escuela divulgue PII de los expedientes educativos de un estudiante elegible, sin consentimiento, cuando dicha información se haya designado apropiadamente como “información de directorio” y el estudiante elegible no haya optado por no divulgar dicha información designada. Las disposiciones de la FERPA definen la “información de directorio” como información que se encuentra en el expediente educativo de un estudiante y que, en general, no se considera dañina ni se cree una invasión de la privacidad cuando se divulga. La información de directorio puede incluir información del estudiante como nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fotografía, fecha y lugar de nacimiento, campo principal de estudio, nivel de grado, estado de inscripción (por ejemplo, licenciatura o posgrado, tiempo completo o parcial), fechas de asistencia (es decir, el período de tiempo durante el cual el estudiante asiste o asistió a la escuela), participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, títulos, honores y premios recibidos, y la escuela a la que asistió más recientemente. La FERPA establece que una escuela puede divulgar, sin consentimiento, información de directorio si esta ha enviado un aviso público al estudiante elegible acerca de los tipos de PII que ha designado como información de directorio y el proceso, incluido el período de tiempo, para que el estudiante elegible opte por no participar en ciertas divulgaciones de información de directorio. Este aviso a menudo se incluye en la notificación anual que se analiza a continuación. Para conocer más sobre la información de directorio, visite <https://studentprivacy.ed.gov/training/b-cs-student-directory-information>.

Estudiante dependiente

La FERPA describe formas en que una escuela puede compartir los expedientes educativos de un estudiante elegible con sus padres sin consentimiento de dicho estudiante. Las escuelas pueden, pero no están obligadas a, divulgar toda la PII de los expedientes educativos a los padres, sin el consentimiento del estudiante elegible, si el estudiante es un “estudiante dependiente”, según la definición de dicho término que se encuentra en la Sección 152 del Código de Impuestos Internos. Generalmente, si cualquiera de los padres ha reclamado al estudiante como dependiente en su declaración de impuestos sobre la renta más reciente, una escuela puede divulgar los

expedientes educativos del estudiante a cualquiera de los padres, sin el consentimiento del estudiante elegible.

Esta excepción a la regla de consentimiento general de la FERPA, cuando corresponda, también permite que las instituciones de educación postsecundaria compartan, sin el consentimiento previo por escrito del estudiante elegible, PII de los expedientes educativos de estudiantes que están inscritos tanto en una escuela secundaria como en un establecimiento de educación superior o una universidad (inscripción doble) con los padres de dichos estudiantes. En esta situación, los padres retienen los derechos sobre los expedientes educativos del estudiante que mantiene la escuela secundaria, si este es menor de 18 años, pero el estudiante retiene los derechos sobre los expedientes educativos que tiene el instituto o la universidad.

Otras excepciones

Siempre que se cumplan ciertas condiciones que no están incluidas en el resumen a continuación, otras excepciones al requisito de consentimiento general de la FERPA que permiten la divulgación de PII de los expedientes educativos incluyen, entre otras, las siguientes:

- A representantes autorizados de, entre otras, la Secretaría de Educación de Estados Unidos, así como a autoridades educativas locales y estatales, para auditorías o evaluaciones de los programas educativos financiados a nivel federal o estatal o para la ejecución o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con dichos programas.
- En conexión con la ayuda financiera que el estudiante haya solicitado o recibido.
- A organizaciones que realizan estudios para la escuela o en su nombre con el fin de administrar pruebas predictivas, administrar programas de ayuda estudiantil o mejorar la instrucción.
- A la víctima de un presunto autor de un delito de violencia o de un delito sexual no forzado en relación con los resultados finales de una audiencia disciplinaria realizada por una institución de educación postsecundaria contra el presunto autor con respecto al supuesto delito u ofensa.
- Como se describe en las reglamentaciones de la FERPA, a cualquier tercero, los resultados finales de un procedimiento disciplinario llevado a cabo por una institución de educación postsecundaria contra un estudiante que es el presunto autor de un delito de violencia o delito sexual no forzado si la institución descubre que el estudiante ha violado sus reglas o políticas como resultado del procedimiento disciplinario, siempre que la divulgación no incluya el nombre de ningún otro estudiante, como una víctima o un testigo, sin el consentimiento por escrito de ese otro estudiante.
- Para cumplir con una orden o citación judicial emitida conforme a la ley.
- En conexión con una emergencias de salud o de seguridad.
- A uno de los padres de un estudiante de una institución de educación postsecundaria en relación con la violación por parte del estudiante de cualquier ley federal, estatal o local, o de cualquier regla o política institucional que rija el uso o la tenencia de alcohol o una sustancia regulada, donde la institución haya determinado que dicho estudiante ha cometido una violación disciplinaria con respecto a ese uso o tenencia, y el estudiante tenga menos de 21 años en el momento de la divulgación al padre de este.

Notificación anual de derechos en virtud de la FERPA

Conforme a lo estipulado en la FERPA, una escuela debe notificar a los estudiantes elegibles sobre sus derechos en virtud de esta ley. La notificación anual debe incluir información acerca del derecho del estudiante elegible a inspeccionar y revisar sus expedientes educativos, el derecho a intentar modificar los expedientes, el derecho a dar su consentimiento para la divulgación de PII de sus expedientes (excepto en ciertas circunstancias) y el derecho a presentar una queja ante la SPPO con respecto a una presunta violación de la FERPA por parte de una escuela. La notificación también debe informar a los estudiantes elegibles sobre los criterios de la escuela para los términos “funcionario escolar” e “interés educativo legítimo” en ciertos casos. No se requiere que una escuela notifique a los estudiantes elegibles individualmente, sino que debe proporcionar el aviso por cualquier medio que sea razonable para informar a los estudiantes de sus derechos. Estos medios podrían incluir la publicación en un calendario de actividades escolares, un boletín informativo, el manual del estudiante o el sitio web de la escuela.

Quejas de supuestas violaciones de la FERPA

Los estudiantes elegibles que crean que sus derechos en virtud de la FERPA podrían haber sido violados pueden presentar una queja ante la SPPO en <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint>. La SPPO revisará la queja para asegurarse de lo siguiente:

- Que haya sido presentada, por escrito, por un estudiante elegible que mantiene los derechos en virtud de la FERPA sobre los expedientes educativos que son objeto de la queja.
- Que haya sido presentada a la SPPO dentro de los 180 días a partir de la fecha de la supuesta violación o de la fecha en que el estudiante elegible tomó conocimiento o razonablemente debería haber tomado conocimiento de la supuesta violación.
- Que contenga alegaciones específicas de hechos que dan causa razonable para creer que se ha producido una violación de la FERPA.

Entonces, la SPPO tomará una decisión caso por caso para determinar el mejor mecanismo para resolver la queja. En ocasiones, la acción será una investigación, mientras que, para otras quejas y de conformidad con el estatuto y las reglamentaciones aplicables, tomaremos otras medidas apropiadas, como actuar como intermediarios o brindar asistencia para la resolución. Hay más información sobre el proceso en <https://studentprivacy.ed.gov/file-a-complaint>.

Información adicional

Para obtener más información acerca de la FERPA y otros problemas relacionados con la privacidad de los estudiantes, visite nuestro sitio web en <https://studentprivacy.ed.gov>.

Si tiene dudas sobre la FERPA que no se abordan aquí, también puede enviar una pregunta a través de nuestro sitio web en <https://studentprivacy.ed.gov/contact>, o escribir a la SPPO para obtener orientación adicional a la siguiente dirección:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520